

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente prueba anticipada para su admisión. Sírvase proveer.

Cali, abril 13 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 398

SOLICITANTE: TACAMA IMPORT S.A.S.

SOLICITADO: COMERCIALIZADORA DE IMPORTADOS LOS AMIGOS EN REORGANIZACIÓN.

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00087-00

PROCESO: PREUBA ANTICIPADA DE INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- En el poder otorgado no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2°, artículo 5° del Decreto 806 de 2020).

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente solicitud de PREUBA ANTICIPADA DE INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d86bceb40e59ebae2c8eaafcc1d1cd6963102e7604b5b53e1309fad3bd4c1573

Documento generado en 13/04/2021 02:29:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**